



2026 – “AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

**Informe de la Secretaría Ejecutiva
de la Comisión Nacional para los Refugiados
Ley N° 26.165**

1. Datos personales básicos del solicitante:

NUMERO DE EXPTE CONARE: 890.607/2024

NUMERO DE EXPTE GDE: EX-2024-48308346- -APN-SECONARE#DNM

APELLIDO: BORGES CORREA

NOMBRE: Joel

NACIONALIDAD ACREDITADA: brasileña

FECHA DE NACIMIENTO: 02/05/1978

GÉNERO: masculino

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: cédula de identidad de Brasil **NÚMERO:** RG 18.680.409/17

FECHA DE EXPEDICIÓN: 20/02/2024

FECHA DE VENCIMIENTO: 20/02/2034

FECHA Y LUGAR DE INGRESO AL PAÍS: declaró haber ingresado el 13/04/2024 en auto por el paso Bernardo de Irigoyen sin someterse al control migratorio.

REGISTRO DE SALIDAS DEL PAÍS POSTERIORES: no registra.

1. Otros datos:

a. Sobre el procedimiento:

FECHA Y LUGAR DE FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD: el 29/04/2024 mediante una presentación por escrito efectuada en la Secretaría Ejecutiva de la CONARE.

REPRESENTANTES LEGALES: el solicitante inició el trámite con la representación del Dr. Ezequiel Marcelo Rodríguez Miglio, DNI 24.662.197, abogado de la Comisión para la Asistencia y Protección al Refugiado y Peticionante de Refugio de la Defensoría General de la Nación. El Dr. Rodríguez Miglio presentó alegato y acompañó prueba el 09/08/2024. (fs. 23/118). Su poder fue posteriormente revocado por el solicitante. El 29/05/2025 presentó poder de representación y solicitó vista el Dr. Pedro Gradín, DNI 30.120.635. (fs. 127/131).

FECHA Y LUGAR DE LAS ENTREVISTAS: la primera entrevista se realizó el 09/08/2024 en la Secretaría Ejecutiva de la CONARE junto al Dr. Rodríguez Miglio. La segunda entrevista se realizó el 11/09/2025 en la Unidad 19, Colonia Penal de Ezeiza, con el Dr. Gradín.

IDIOMA DE LA ENTREVISTA: portugués/español.

INTÉRPRETES: en la primera entrevista actuó como intérprete Julieta María Currais, funcionaria de la Secretaría Ejecutiva de CONARE. En la segunda entrevista ofició de intérprete Yago Butarello, intérprete aportado por el solicitante

TIPO DE PROCEDIMIENTO: ordinario.

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia de la sentencia judicial que lo condenó a trece años y medio de prisión (fs. 47).
- Resumen de la sentencia, presentado por el solicitante (fs. 94)
- Informe del abogado en el proceso penal (fs. 95)
- Orden de prisión (fs. 114)
- Nota de la Asociación de Familiares y Víctimas del 8 de enero (ASFAV), dirigida al Congreso de la Nación Argentina, en la que denuncian violaciones de derechos y del debido proceso tras los hechos del 8E de 2023 en Brasilia (fs. 115).
- ANEXO RESERVADO. Copia de la audiencia de debate del juicio de extradición del señor BORGES CORREA.

b. Sobre el perfil del solicitante:

NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO: secundario

PROFESIÓN U OFICIO: conductor de camiones

ÚLTIMO LUGAR DE RESIDENCIA EN SU PAÍS DE ORIGEN: Tubarau, estado de Santa Catarina.

RELIGIÓN: cristiana

c. Sobre antecedentes en los registros de admisión y aptitud migratoria y/o causas judiciales

Registro de admisión				
Apellido y nombre	Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Trámite	N° de expediente o solicitud
BORGES CORREA, Joel	02/05/1978	Brasileña	Refugio - INICIADO	8906072024
BORGES CORREA, Joel	02/05/1978	Brasileña	Radicación (otorgada)	573382024
Registro de aptitud				
Posee una prohibición de salida del país en el marco de la Causa N° 4753/2024 BORGES CORREA, JOEL s/incidente de excarcelación. Fecha de alta: 15-12-2025.				

2. Resumen de la solicitud:

El señor Joel BORGES CORREA vivía en la ciudad de Tubarao, estado de Santa Catarina, con su esposa y sus dos hijos. Trabajaba como chofer de camiones y, si bien no tenía participación política activa, “simpatizaba con las ideas más de derecha”.

Relató que cuando Luiz Inacio “Lula” da Silva derrotó en el ballottage presidencial a Jair Bolsonaro del 30 de octubre de 2022, comenzaron a registrarse manifestaciones en todo el país, reclamando a las Fuerzas Armadas que exigieran al Tribunal Superior Electoral (“TSE”) que entregue el código fuente de las urnas. Los partidos políticos ya lo habían solicitado, pero el TSE no hizo lugar al planteo.

El señor BORGES CORREA indicó que luego del triunfo de Lula comenzaron a gestarse protestas y marchas en contra de las políticas que impulsaba Lula. Él fue en dos oportunidades a manifestarse frente al cuartel militar de Tubarao.

A través de su hija adolescente, se enteró de la convocatoria a una gran movilización en Brasilia prevista para el 8 de enero de 2023, la cual era organizada a través de grupos de WhatsApp y de Facebook. Afirmó que los objetivos de la convocatoria era protestar por los proyectos de Lula a favor del aborto y de la legalización de drogas, y dijo que en ningún momento se mencionó el tema de la transparencia electoral. Él entendió que Lula ya había ganado y que no se iba a revisar el resultado.

Decidió viajar a Brasilia en ómnibus junto a otras 50 personas de su ciudad. Cada uno pagó su pasaje y su alojamiento, y el solicitante no tuvo ningún rol en la organización del viaje. Llegaron a Brasilia el sábado 7 por la noche y se alojaron en un hotel que habían contratado.

Mucha gente se había concentrado frente al cuartel general en Brasilia, pero él no lo hizo. Alrededor de las 11 de la mañana se dirigió hacia la Plaza de los Tres Poderes con una bandera de Brasil. Notó que no había una consigna unificada en la manifestación, sino que había diferentes reclamos por parte de los opositores a Lula.

Cuando llegó a la plaza ya había mucha gente, y vio que unas 50 personas vestidas de negro y con la cara cubierta estaban causando destrozos. No tenían ninguna identificación visible.

La policía cercó todo el perímetro de la plaza y comenzó a acorralar a las personas, y tres helicópteros empezaron a tirar gases lacrimógenos. Mucha gente empezó a correr y a desmayarse en el predio, y él corrió hacia Planalto (Casa de Gobierno) para protegerse.

Ingresó a la sede gubernamental y se quedó en la planta baja, mientras se registraban destrozos en el primer piso. Estimó que ingresaron al predio unas 200 personas. El solicitante permaneció junto con el grupo de personas con las que había viajado desde Santa Catarina.

Mientras permanecían dentro de Planalto, irrumpió un grupo de élite de la Policía Federal tirando gases lacrimógenos. Los policías federales maltrataron y amenazaron a las personas que estaban en el lugar. El solicitante vio como le pegaron a una chica que estaba en el piso y escuchó a un policía decir "que iba a morir mucha gente ese día". El solicitante mencionó que la policía militar también estaba presente en los acontecimientos, pero sus miembros se negaron a realizar detenciones. Según supo después, por ese motivo el comandante de esa fuerza fue detenido.

Los manifestantes que estaban en el Planalto, incluido el solicitante, mayoritariamente se tiraron al piso porque no podía respirar debido a los gases. Fueron esposados con precintos y subidos a un ómnibus de la policía de manera muy violenta. Los trasladaron a una delegación policial, donde los efectivos pretendían que declarasen que habían ido a cometer un golpe de Estado. Pero él declaró que no había hecho nada y no habló más. En ese momento no contaba con abogado.

Lo llevaron luego al área de Cuerpo del Delito de la Policía Federal, donde lo revisaron, y posteriormente lo trasladaron a la prisión. No le dijeron en ese momento de qué delitos estaba acusado. Cuando llegaron a la cárcel los hicieron desnudar y colocaron en fila para comprobar que no tuvieran nada oculto. Les hicieron cambiar sus ropas por una camiseta y una bermuda.

Su familia vio los hechos por televisión y, como no se podían comunicar con él, creían que estaba muerto. Un abogado de su ciudad fue a verlo y le transmitió a su familia que estaba detenido. Comenzó a representarlo en la causa penal, pero luego empezó a extorsionar a su familia y a pedir una cifra absurda de honorarios, diez veces superior de la que cobraba cualquier otro abogado. Este abogado presionaba y asustaba a la familia del solicitante, diciéndoles que si lo apartaban a él del caso iban a tener que conseguir un abogado bueno para no pasar 30 años en la cárcel. A pesar de eso, decidió continuar con su representación.

La audiencia de custodia se hizo una semana después de su detención, cuando la ley establece que debe realizarse dentro de un plazo de 24 horas. El juez que presidía la audiencia no le permitió a su abogado hablar mucho y no le dijo por qué estaba preso. Recién cuatro meses después de su detención se enteró de la acusación de intento de golpe de Estado, cuando un oficial de justicia fue a notificarlo en la prisión.

En la cárcel estaba alojado en una celda de 6x3 metros. Había 16 personas detenidas y ocho camas. Por ese motivo tenían que dormían de a dos o en el piso. Tenían un baño dentro de la misma celda. La comida era horrible, y muchas veces tenía trozos de vidrio y hasta pedazos de ratón adentro. Durante los siete meses de detención perdió 33 kilos, aunque algunos compañeros perdieron más peso que él. Además, había un solo médico para todos los detenidos.

El señor Borges Correa recuperó su libertad a principios de agosto de 2023. Le colocaron una tobillera electrónica y regresó a su casa. Podía salir de lunes a viernes de 6 a 22 horas.

El juicio en su contra comenzó en marzo de 2024. Fue virtual y nunca tuvo la posibilidad de declarar. Su abogado sólo pudo presentar un video de 15 minutos con el alegato. Pero a los cinco minutos de haberlo presentado ya se conoció la sentencia. Precisó que fue condenado a casi 14 años de prisión, y algunas personas tuvieron una pena mayor, de 17 años, porque se habían manifestado más en redes sociales y tenían videos repudiando al gobierno de Lula.

El solicitante aseguró que los funcionarios del gobierno borraron todas las imágenes de las cámaras de los predios que mostrarían qué sucedió realmente. Afirmó que hubo personas contratadas por el gobierno de Lula para romper todo (infiltrados) y ninguno de ellos fue preso. Consideró que la intención era generar miedo al resto de la población para que dejaran de manifestar. Dijo que eso se lo aseguró el oficial de justicia cuando fue a la cárcel a notificarle las acusaciones.

El peticionario subrayó que los civiles como él no debían ser juzgados por el Tribunal Supremo Federal (TSF) sino por los tribunales menores, ya que la ley dice que el Tribunal Supremo es sólo para juzgar a los políticos. Sostuvo que el juez Alexandre de Moraes tomó la decisión de que los juzgara la Corte, por considerar que los jueces inferiores no iban a ir por ese camino con las acusaciones y condenas contra los manifestantes.

Cuando se conoció la sentencia, el solicitante estaba en su casa. La justicia empezó a detener a los condenados y supo que le sucedería lo mismo. Una mujer de su ciudad que tenía dos hijos menores de edad fue presa de nuevo, en contra de lo que establece la ley para las madres de niños menores.

El señor Borges Correa se cortó la tobillera electrónica y fue hasta la frontera de Argentina en su propio auto con otras tres personas que también habían sido condenadas. Llegaron hasta Dionisio Cerqueira-Bernardo de Irigoyen y cruzaron la avenida sin pasar por control migratorio. Ingresaron de manera irregular por temor a ser detenidos en la frontera.

3. Evaluación de la credibilidad del relato:

A continuación, se evaluará la **credibilidad** de la información suministrada por el solicitante, analizando los hechos relevantes con relación a una serie de indicadores de credibilidad y tomando en consideración la razonabilidad de cada una de sus explicaciones. Estos indicadores se refieren al nivel de detalle y especificidad de la información suministrada, la consistencia interna entre el relato oral y la información escrita, incluyendo documentación suministrada por la solicitante y la consistencia con la información del país de origen.

Cabe destacar que conforme el documento elaborado por el ACNUR en el año 2001, *Interpretación del artículo 1 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados*, "la credibilidad queda establecida cuando el solicitante ha presentado una solicitud coherente y plausible y, por tanto, susceptible de ser creída". Vale insistir, asimismo, en que no se analiza la credibilidad personal - confiabilidad en la persona y en su conducta- sino la credibilidad de los hechos declarados y que el análisis se aplica a los hechos relevantes para la determinación del temor fundado de persecución.

Según el manual propuesto para la evaluación de credibilidad del relato, publicado por la ONG Hungarian Helsinki Committee¹, los indicadores de credibilidad pueden dividirse en las categorías de internos o externos. Son indicadores internos el suficiente detalle y especificidad y la consistencia interna del relato. La credibilidad externa se refiere a la comparación entre el relato y su consistencia con la información provista por otros testigos y con otras fuentes de información disponibles.

De allí que, para concluir que se dan elementos que minan la credibilidad del relato, deberá verificarse una o más contradicciones serias referidas al hecho principal que sustenta la solicitud y que no puedan ser explicadas a partir de algún factor de distorsión.

En el presente caso, se consideran **creíbles** los hechos relevantes identificados en el punto 2 tal como fueron expuestos. Considerando el perfil y las experiencias vividas por el solicitante, así como los sucesos que motivaron su salida del país de origen, presentó un relato detallado y consistente. Su solicitud es coherente y plausible, sin contradicciones sobre los hechos conocidos y, en general, creíble.

Aplicando el beneficio de la duda sobre la información que no pudo ser verificada, los hechos relevantes identificados en la Sección I son aceptados como verdaderos.

No existieron contradicciones entre lo relatado en la carta presentada en el momento de formalizar la solicitud y las instancias de las dos entrevistas personales ampliatorias de hechos. Asimismo, no hubo contradicciones surgidas en la línea de tiempo, dado que no tuvo dificultades para ubicar temporalmente los eventos relatados.

En lo que atañe a la **credibilidad externa**, debemos señalar que el señor Joel BORGES CORREA abandonó su país de origen por temor a ser detenido nuevamente para cumplir una condena por una serie de delitos ocurridos el 8 de enero de 2023 en Brasilia, que asegura que no cometió: abolición violenta del Estado Democrático de Derecho, golpe de Estado, daño calificado, deterioro del Patrimonio protegido, y asociación criminal armada.

En ese marco, corresponde analizar los hechos que derivaron en su detención y condena.

El 30 de octubre de 2022, Luiz Inácio “Lula” da Silva derrotó por estrecho margen (50,9% contra 49,1%) al entonces presidente Jair Bolsonaro en la segunda vuelta presidencial en Brasil y asumió por tercera vez el cargo el 1° de enero del año siguiente. Bolsonaro y sus seguidores denunciaron fraude electoral e inmediatamente después del ballottage comenzaron a realizar protestas en todo el país², muchas de las cuales se convocaron a través de las redes sociales y de grupos de WhatsApp³. En las protestas cuestionaban el proceso electoral llevado adelante por el Tribunal Superior Electoral (TSE), compuesto por siete miembros, tres de los cuales provenían del Tribunal Supremo Federal (TSF), equivalente a la Corte Suprema de Justicia en Argentina. El presidente del TSE en ese momento era el también juez del TSF Alexandre de Moraes.

Millones de bolsonaristas en todo Brasil dijeron estar convencidos de que las elecciones presidenciales habían sido fraudulentas, a pesar de que las auditorías y los análisis realizados

1GáborGyulai, Michael Kagan, Jane Herlihy and Stuart Turner, LillaHárdi, ÉvaTesszaUdvarhelyi, CREDIBILITY ASSESSMENT IN ASYLUM PROCEDURES –A MULTIDISCIPLINARY TRAINING MANUAL, Volume 1, Budapest, Hungarian Helsinki Committee, 2013.

² France24. "S.O.S Fuerzas Armadas": miles protestan contra victoria de Lula en Brasil", (15/11/2022), disponible en <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20221115-s-o-s-fuerzas-armadas-miles-protestan-contra-victoria-de-lula-en-brasil>

³ El Litoral, "Bolsonaristas se citan en redes sociales para protestar por la victoria de Lula", (02/11/2022, disponible en https://www.ellitoral.com/internacionales/brasil-jair-bolsonaro-luiz-inazio-lula-da-silva-protestas-redes-sociales-convocatoria-marcha_0_GL111HQMOR.html

por expertos no determinaron nada en ese sentido⁴. El propio Bolsonaro y sus aliados habían atacado durante años el sistema electoral de Brasil, y habían afirmado que estaba plagado de fraudes⁵. Por ese motivo, el ex mandatario fue inhabilitado para ejercer cargos públicos durante ocho años acusado de abuso de poder, por usar su cargo como presidente para deslegitimar las elecciones⁶. En un discurso grabado en los últimos días de su presidencia, Bolsonaro dijo que había intentado y fracasado en usar la ley para anular las elecciones de 2022, y sugirió que sus seguidores deberían seguir adelante⁷.

Entre el 6 y el 7 de enero de 2023, una multitud de bolsonaristas llegó a Brasilia y se concentró frente al Cuartel General de la ciudad, con el objetivo de marchar hasta la Plaza de los Tres Poderes, ubicada a unos siete kilómetros de distancia. El domingo 8 de enero, miles de personas marcharon hacia la Explanada de los Ministerios, escoltados por efectivos de la policía militar del distrito federal. Al llegar al predio de Tres Poderes, algunos manifestantes se enfrentaron con la policía y destrozaron las instalaciones de Planalto (Casa de Gobierno), del Congreso y del TSF⁸. En medio de los incidentes, tres helicópteros de la policía comenzaron a arrojar gases lacrimógenos sobre los manifestantes, que corrieron a refugiarse principalmente dentro del edificio de Planalto y del Senado. La policía detuvo a unas 1.200 personas.

Ante lo sucedido, Lula decretó la intervención militar de Brasilia⁹, que implicó que el área de seguridad pública de la capital quedara bajo supervisión del gobierno federal hasta el 31 de enero de ese año.

El ministro Alexandre de Moraes apartó por 90 días de su cargo al gobernador del Distrito Federal, Ibaneis Rocha¹⁰, por considerar que los hechos sólo pudieron darse con la anuencia de su gobierno, e incluso con la participación efectiva de las autoridades competentes en materia de seguridad pública e Inteligencia. El entonces secretario de Seguridad Pública del DF -y ex ministro de Justicia de Bolsonaro- Anderson Torres, fue destituido de su cargo y detenido¹¹, a pesar de que ese día se encontraba de vacaciones. También fue apartado Fernando de Sousa Oliveira, quien estaba a cargo de la Secretaría el 8E. Ese día, De Sousa le envió un audio al gobernador en el que le aseguró que la manifestación era “totalmente pacífica”¹².

La mayoría de los detenidos declaró que su decisión de participar en la movilización fue en reclamo de transparencia electoral, y que había ingresado a las sedes del Senado y de Planalto para refugiarse de los gases lacrimógenos que lanzaba la policía. El propio solicitante dijo que cuando llegó a la plaza ya habían comenzado los disturbios y destrozos, y que ingresó a la sede gubernamental para protegerse cuando comenzaron los incidentes entre los manifestantes y la policía.

El entonces ministro de Justicia y actual juez del TSF, Flávio Dino, había autorizado el despliegue de agentes de la Fuerza Nacional de Seguridad Pública, un cuerpo policial especial enviado a diferentes Estados en caso de amenaza contra la ley y el orden. Pero advirtió que se “cambiaron

⁴ CNN, “Informe electoral de Brasil no ve indicios de fraude en las elecciones presidenciales, dice el Ministerio de Defensa brasileño”, (10/11/2022), disponible en <https://cnnespanol.cnn.com/2022/11/10/informe-electoral-brasil-no-ve-indicios-fraude-elecciones-presidenciales-ministerio-defensa-trax>

⁵ The New York Times, “Así fue como el presidente de Brasil creó la falacia de las elecciones amañadas”, disponible en <https://www.nytimes.com/es/interactive/2022/10/25/espanol/brasil-elecciones-fraude-bolsonaro.html>

⁶ El País, “Los jueces cortan en seco la carrera política de Bolsonaro con una inhabilitación de ocho años”, (30/06/2023), disponible en <https://elpais.com/internacional/2023-06-30/los-jueces-forman-mayoria-para-excluir-al-expresidente-bolsonaro-de-las-proximas-elecciones-en-brasil.html>

⁷ BBC News, “Bolsonaro evita reconocer su derrota frente a Lula pero dice que respetará la Constitución de Brasil”, (01/11/2022), disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63477661>

⁸ BBC News, “Cómo ocurrió el asalto de miles de seguidores de Bolsonaro a la sede de los tres poderes en Brasil”, (08/01/2023), disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64205936>

⁹ BBC News, “Pagarán con la fuerza de la ley”, (08/01/2023), disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64206559>

¹⁰ La Nación, “Simpatizantes de Bolsonaro toman el Congreso, la Corte y el Palacio de Planalto”, (08/01/2023), disponible en <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/brasil-en-vivo-simpatizantes-de-bolsonaro-toman-el-congreso-la-corte-y-el-palacio-de-planalto-nid08012023/>

¹¹ El País, “La justicia brasileña ordena la detención de un ex ministro de Bolsonaro por el asalto al Congreso”, (11/01/2023), disponible en <https://elpais.com/internacional/2023-01-11/la-justicia-brasileña-ordena-la-detencion-de-un-exministro-de-bolsonaro-por-el-asalto-al-congreso.html>

¹² La Nación, “El audio que le mandó el encargado de la seguridad al gobernador de Brasilia antes de los disturbios”, (09/01/2023), disponible en <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/el-audio-que-le-mando-el-encargado-de-la-seguridad-al-gobernador-de-brasil-antes-de-los-disturbios-nid09012023/>

los planes” que habían acordado varias agencias de seguridad se habían reunido el viernes 6 de enero¹³.

El domingo 8 por la mañana, la Agencia Brasileña de Inteligencia (ABIN) envió una alerta a la Secretaría de Seguridad del Distrito Federal, entre otros organismos, donde advertía que los bolsonaristas planeaban promover actos violentos. Los agentes señalaban que los manifestantes acampados frente al Cuartel General estaban incitando a invadir el Congreso¹⁴.

El presidente interino del Senado, Veneziano Vital do Rêgo (del partido MDB-PB), fue contactado esa mañana por efectivos de la Policía Legislativa, preocupados por el movimiento de manifestantes hacia la Explanada. Pero el Secretario de Gabinete del Distrito Federal, Gustavo Rocha, le dijo que la situación estaba “totalmente controlada”.

Alexandre de Moraes ordenó en la noche del 8 de enero la desocupación y disolución total - dentro de un plazo de 24 horas- de los campamentos levantados en las inmediaciones del Cuartel General y de otras unidades militares, y la detención de los participantes en las movilizaciones.¹⁵ La Policía Federal de Brasil comenzó a investigar la presencia de infiltrados de las Fuerzas Especiales del Ejército, y la posibilidad de que hayan facilitado el asalto a los tres Poderes¹⁶.

Sugirieron que esos militares -conocidos como “chicos negros” por el color de sus atuendos- fueron los primeros en irrumpir en la sede del Congreso y facilitar el ingreso de los asaltantes, muchos de los cuales recibían órdenes de cómo actuar¹⁷. Según las imágenes y las declaraciones de varios detenidos por estos hechos, efectivos de esa fuerza de élite estuvieron desplegados en puntos estratégicos de la Plaza de los Tres Poderes.¹⁸

Uno de estos 'chicos negros' era el general de la reserva Ridauto Fernandes¹⁹, quien ocupó un cargo en el Ministerio de Salud durante la Presidencia de Bolsonaro^{20 21}, y reconoció que él mismo fue a protestar el 8E por el resultado de las elecciones²².

El 21 de noviembre de 2024, las autoridades brasileras acusaron a Bolsonaro y a otras 36 personas de formar parte de un presunto complot golpista para mantenerse en el poder antes de la asunción de Lula. La Policía Federal afirmó que existían pruebas contra el ex mandatario que demuestran “inequívocamente” que “planificó, actuó y tuvo control directo y efectivo sobre los actos ejecutivos realizados por la organización criminal que tenía como objetivo llevar a cabo el golpe de Estado y la abolición del Estado democrático de derecho” luego del ballotage de 2022²³.

De acuerdo con la investigación oficial, Bolsonaro y decenas de altos asesores, ministros y líderes militares trabajaron para socavar la confianza de los brasileños en las elecciones y preparar el escenario para un golpe. Para ello incluyeron la difusión de desinformación sobre el fraude electoral, redacción de argumentos legales para nuevas elecciones, reclutamiento de

¹³ The New York Times, “*Qué impulsó el ataque a la capital de Brasil*”, (09/01/2023), disponible en <https://www.nytimes.com/es/2023/01/09/espanol/brasil-que-pasa.html>

¹⁴ El Mundo, “*Las fallas de seguridad en el asalto a Brasilia que generan suspicacias*”, 9 de enero de 2023, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/las-fallas-de-seguridad-en-el-asalto-a-brasil-que-generan-suspicias-nid09012023/>

¹⁵ <https://www.defensoria.df.gov.br/?p=66345>

¹⁶ La Nación, “*La policía de Brasil investiga la presencia de infiltrados de las fuerzas especiales del Ejército el 8 de enero*”, (04/10/2023), disponible en <https://www.lanacion.com.ar/agencias/la-policia-de-brasil-investiga-la-presencia-de-infiltrados-de-las-fuerzas-especiales-del-ejercito-el-nid04102023/>

¹⁷ Infobae, “*La policía de Brasil investiga la presencia de infiltrados de las fuerzas especiales del Ejército el 8 de enero*”, (04/10/2023), disponible en <https://www.infobae.com/america/agencias/2023/10/04/la-policia-de-brasil-investiga-la-presencia-de-infiltrados-de-las-fuerzas-especiales-del-ejercito-el-8-de-enero/>

¹⁸ <https://www.lanacion.com.ar/agencias/la-policia-de-brasil-investiga-la-presencia-de-infiltrados-de-las-fuerzas-especiales-del-ejercito-el-nid04102023/>

¹⁹ <https://www.youtube.com/watch?v=-o1tyZOS1oY>

²⁰ <https://g1.globo.com/df/distrito-federal/noticia/2023/09/29/saiba-quem-e-ridauto-fernandes.ghtml>

²¹ <https://www1.folha.uol.com.br/poder/2023/09/quem-e-ridauto-lucio-fernandes-general-da-reserva-alvo-da-pf-pelo-81.shtml>

²² <https://www.brasildefato.com.br/2023/09/29/pf-faz-buscas-contra-general-por-participacao-no-8-de-janeiro-militar-integrou-gestao-de-pazuello-no-ministerio-da-saude>

²³ Infobae, “*Bolsonaro tenía control directo sobre el intento de golpe de Estado en Brasil: el informe policial que incrimina al ex presidente*”, (28/11/2024), disponible en <https://www.infobae.com/america/america-latina/2024/11/28/bolsonaro-tenia-control-directo-sobre-el-intento-de-golpe-de-estado-en-brasil-el-informe-policial-que-incrimina-al-ex-presidente/>

personal militar para apoyar un golpe, vigilancia de los jueces, y alentar y guiar a manifestantes para que asaltaran los edificios del gobierno, dijo la policía²⁴.

El 11 de septiembre de 2025, Bolsonaro fue condenado a 27 años de prisión, acusado de haber liderado una organización criminal armada cuyo objetivo era anular las elecciones de 2022, y hasta asesinar a Lula, a su vicepresidente y a Alexandre de Moraes. También fueron condenados el entonces director de Inteligencia, ex militares y ex funcionarios²⁵.

De acuerdo con la fiscalía, el asalto a los Tres Poderes fue el corolario de una trama golpista liderada y dirigida personalmente por Bolsonaro.

4. Evaluación de los criterios de inclusión:

a) Análisis del Artículo 4º, inciso A de la Ley N.º 26.165 – Definición clásica

En lo que respecta al elemento subjetivo del **concepto de temor**, esto es, estado de ánimo y condición subjetiva, se verifica en el presente caso. El párrafo 40 del “Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados” del ACNUR (en adelante, Manual del ACNUR) destaca que “la evaluación del elemento subjetivo del temor es inseparable de una apreciación de la personalidad del solicitante, ya que las reacciones psicológicas de los distintos individuos pueden no ser las mismas en condiciones idénticas”.

El solicitante Joel BORGES CORREA expresó en su entrevista y en el formulario de inicio del trámite su temor a regresar a su país, hecho que lo llevó a formalizar su solicitud de protección internacional en la Argentina. Asegura ser perseguido a través del aparato judicial brasileño por sus opiniones políticas, ya que fue acusado y condenado por una serie de graves delitos, luego de haberse manifestado el 8 de enero de 2023 en Brasilia. El solicitante señaló que fue a manifestarse en contra del gobierno de Lula, pero no cometió ninguno de los delitos por los cuales fue condenado.

Es menester ahora **analizar si dicho temor resulta fundado**. El Manual del ACNUR destaca en su párrafo 38 que “no es sólo el estado de ánimo de la persona interesada lo que determina su condición de refugiada sino que esa tesitura debe estar basada en una situación objetiva”.

El párrafo 41 establece que es “indispensable proceder a una evaluación del grado de credibilidad cuando el caso no resulte suficientemente claro a la luz de los hechos de que se tenga constancia”. (...) “Será necesario tener en cuenta los antecedentes personales y familiares del solicitante, su pertenencia a un determinado grupo racial, religioso, nacional, social o político, la forma en que interpreta su situación y sus experiencias personales”, agrega el Manual.

El conocimiento de la situación en el país de origen del solicitante es un elemento importante en el procedimiento de determinación de la condición de refugiado, en tanto permite establecer un criterio objetivo para decidir si la solicitud de refugio se encuentra debidamente fundada.

En el caso analizado, el solicitante es un camionero que vivía en la ciudad de Tumbarao, que salió a manifestarse luego del triunfo de Lula da Silva porque no estaba de acuerdo con sus políticas.

²⁴ The New York Times, “Bolsonaro y sus aliados planearon un golpe de Estado, según la policía de Brasil”, (08/02/2024), disponible en <https://www.nytimes.com/es/2024/02/08/espanol/bolsonaro-brasil-acusado.html>

²⁵ Infobae, “El Supremo Tribunal de Brasil condenó a Jair Bolsonaro a 27 años de prisión por el intento de golpe de Estado en 2022”, (25/22/2025), disponible en https://www.infobae.com/america/america-latina/2025/09/11/el-supremo-tribunal-de-brasil-formo-una-mayoria-para-condenar-a-jair-bolsonaro/?gad_source=1&gad_campaignid=21937287514&gbraid=0AAAAADmqXxT7IMfn-1B1JEXshTByvCye-&gclid=EAlaQobChMln6yM1oGdkgMV_iRECB2ZmTHLEAAYASAAEgLSFD_BwE

El señor BORGES CORREA fue juzgado en forma virtual, (según mencionó, todas las participaciones que tuvieron él y su abogado se realizaron de manera remota) y condenado a 13 años y medio de prisión por los delitos de golpe de Estado, asociación delictiva armada, abolición violenta del Estado democrático de derecho y daños calificados de violencia y graves amenazas con el uso de sustancia inflamable contra los activos de la Unión.

Ahora bien, la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas²⁶ señala que se entenderá por discriminación por parte de los tribunales a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión pública o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

También plantea que el tribunal o juez no debe tener opiniones preconcebidas sobre el caso *sub judice* y, en particular, no presumir la culpabilidad del acusado²⁷. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) advierte que se vulnera la imparcialidad de los tribunales cuando, por ejemplo, se filtran o realizan declaraciones a medios de comunicación que hacen que la opinión pública se haga una visión de la culpabilidad de la persona encausada^{28,29}.

En el caso analizado, horas después de los hechos del 8 de enero, el ministro De Moraes -que fue luego el relator del juicio en contra del peticionario y del resto de los detenidos- expresó que iba a “luchar firmemente contra las personas antidemocráticas, las personas que quieren dar un golpe de Estado, las personas que quieren un régimen excepcional”³⁰.

En noviembre de 2023, Lula nombró a Flávio Dino como juez de la Corte Suprema, quien el 8E se desempeñaba como ministro de Justicia, es cercano al mandatario y estaba involucrado en las investigaciones contra Bolsonaro³¹.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el juicio fue llevado adelante por el Superior Tribunal de Justicia, el solicitante no cuenta con instancias judiciales de apelación, sino que únicamente puede presentar un recurso de aclaratoria o, eventualmente, un recurso de revisión. Sobre este último, el art. 624, inc. I, del Código Procesal Penal de Brasil estipula que, respecto de las condenas dictadas por el STF, las revisiones penales serán tramitadas y juzgadas por el mismo tribunal³².

Con respecto a las competencias del Superior Tribunal de Justicia (STJ), las mismas están determinadas por el artículo 102 de la Constitución Federal de Brasil³³. La competencia originaria del STF es muy restrictiva en lo que se refiere a la posibilidad de perseguir y juzgar delitos, y está limitada a determinadas personas, en virtud de sus funciones y cargos. En cuanto a delitos penales comunes, se limita al presidente de la República, al vicepresidente, a los miembros del Congreso Nacional, a los ministros del propio STF y al Procurador General de la República.

En los delitos comunes y delitos de responsabilidad, la competencia comprende a los Ministros de Estado y comandantes de la Armada, Ejército y Fuerza Aérea, los miembros de los Tribunales Superiores, los del Tribunal de Cuentas de la Unión y los jefes de misión diplomática permanente. En consecuencia, las infracciones penales comunes cometidas por cualquier otra persona deben ser procesadas y juzgadas por los jueces federales o los jueces de los estados (cfr. arts. 109 y 125 de la Constitución Federal). En cuanto a la competencia por conexidad o continencia, cabe

²⁶ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404.pdf>

²⁷ <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2004-1986/9.%20Maqueda,%20Argentina.pdf>

²⁸ https://www.eldiarioar.com/latinoamerica/alexandre-moraes-juez-estrecha-cerco-bolsonaro-asalto-brasilia_1_9867054.html

²⁹ <https://www.elmundo.es/internacional/2023/01/13/63c04e5be4d4d8f52f8b45a0.html>

³⁰ <https://oglobo.globo.com/politica/noticia/2023/01/moraes-diz-que-combate-contra-terroristas-ira-continuar-nao-achem-que-as-instituicoes-irao-fraquejar.ghtml>

³¹ Infobae, “Polémica en Brasil por la nominación de Lula a su ministro de Justicia como nuevo magistrado de la Corte Suprema”, (27/11/2023), disponible en <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/11/27/polemica-en-brasil-por-la-nominacion-de-lula-a-su-ministro-de-justicia-como-nuevo-magistrado-de-la-corte-suprema/>

³² Código de Processo Penal, disponible en https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Decreto-Lei/Del3689.htm.

³³ Constitución política de la República Federativa de Brasil, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>

destacar que no existe ninguna disposición constitucional para atraer la competencia del STF por conexión, cuando el delito se atribuye a una persona que no ocupa ninguno de los cargos definidos constitucionalmente.

En el caso analizado, el solicitante no ostenta ni ostentaba ninguno de los cargos que corresponden a la competencia originaria del STF.

Con relación a las condenas es dable destacar que la acusación del relator De Moraes -apoyada por la mayoría de los jueces- hizo hincapié en que, en los hechos del 8 de enero de 2023, se estuvo frente a delitos multitudinarios en los que las personas actuaron a través de un vínculo intersubjetivo muy amplio. En ese sentido, muchas de las acusaciones se sustentan en el simple hecho de que la persona imputada estuvo en la Plaza de los Tres Poderes o frente al Cuartel General de Brasilia. Como consecuencia del carácter genérico de las denuncias, se observaron decisiones judiciales estandarizadas.

Cabe destacar además que los imputados enfrentaron dificultades para presentar testigos debido a que, si las imputaciones se basaron en la simple presencia en el lugar de los hechos, los eventuales testigos no podrían presentarse a declarar sin auto incriminarse. La prueba aportada en los diversos casos da cuenta de que, en general, las decisiones condenatorias se basaron en contenidos digitales extraídos de teléfonos móviles, tales como mensajes compartidos en grupos de WhatsApp, o contenido producido por los propios manifestantes durante los eventos y publicados en Internet.

Si bien ese contenido puede demostrar la presencia del solicitante en el momento de los hechos, no demuestra su participación de la depredación. No obstante, su mera presencia en el lugar se consideró suficiente para imponer la condena. De las más de 1.400 personas detenidas, se conoció una sola absolución: una persona en situación de calle que vio helicópteros sobrevolando la zona, acudió al lugar por curiosidad y terminó detenida durante 320 días³⁴.

Con estos elementos es posible determinar que el temor del peticionario resultaría **fundado**.

Ahora bien, a los fines de evaluar si los hechos a los que teme el señor BORGES CORREA constituyen persecución, el artículo 85 del Manual del ACNUR señala que “puede haber motivos para pensar que un delincuente político quedará expuesto a un castigo arbitrario o excesivo por el presunto delito. Ese castigo arbitrario o excesivo es equiparable a la persecución”. Y agrega que “el enjuiciamiento por un delito puede ser un pretexto para castigar al delincuente por sus opiniones políticas o por la manifestación de las mismas”.

“Al determinar si se puede considerar a un delincuente político como refugiado también hay que tener en cuenta los elementos siguientes: la personalidad del solicitante, sus opiniones políticas, la motivación del acto, la naturaleza del acto realizado, la naturaleza del enjuiciamiento y sus motivos”, indica el artículo 86, y agrega que “estos elementos pueden poner de manifiesto que la persona de que se trata tiene temores de ser perseguida y no sólo temores de ser objeto de enjuiciamiento y castigo –conforme a la ley- por un acto que ha cometido”.

A fin de determinar la existencia de persecución es preciso evaluar el procesamiento del solicitante con relación a los estándares del debido proceso. El derecho al debido proceso está conformado por garantías judiciales esenciales, entre ellas el acceso a la jurisdicción, intervención de juez natural, independiente e imparcial, presunción de inocencia, igualdad de las partes y equidad de los procedimientos, inviolabilidad de la defensa en juicio y decisión justa, conforme a derecho, dictada dentro de un plazo razonable³⁵.

Primero, dado que el STF no era el tribunal con jurisdicción para intervenir en los hechos, podemos concluir que la elección respecto a qué tribunal -y/o qué juez- los juzgaría con posterioridad a los mismos fue discrecional, intencional y arbitraria, lo cual vulnera las garantías judiciales de acceso a la jurisdicción e intervención del juez natural. Más aún, dado que a peticionario no la dejaron declarar en su juicio, se podría afirmar que se violó la presunción de inocencia y el derecho a la defensa en juicio.

³⁴ <https://www.metropoles.com/brasil/quem-e-reu-do-8-1-absolvido-stf>

³⁵ https://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf090047-thea-las_garantias_debido_proceso.htm

El Estado debe respetar y garantizar el derecho a la defensa y que la misma sea efectiva. Para ello debe eliminar todos los obstáculos que impidan que la persona acceda a una defensa adecuada y eficaz. Además, la persona tiene derecho a contar con los medios, condiciones y el tiempo adecuado para preparar su defensa. En ese sentido, el solicitante manifestó que en el juicio en su contra su abogado defensor presentó un alegato de quince minutos, pero la sentencia se conoció cinco minutos después de dicha presentación. Esto demuestra que el tribunal no escuchó ni consideró seriamente los argumentos de la defensa.

El debido proceso también establece que a fin de ejercer su derecho a la defensa es necesario que a la persona se le comuniquen los cargos de los que se le acusa, cuestión de la que no se notificó al solicitante al momento de su detención y traslado a prisión. Dicha comunicación debe contener los fundamentos de hecho y de derecho que los justifiquen. Cuando lo detuvieron no pudo comunicarse con un abogado ni con su familia, que se enteró de su detención a través de la prensa. Tuvo su audiencia de custodia una semana después de su detención, cuando no debería pasar de las 24 horas³⁶.

Adicionalmente el derecho a la defensa incluye el acceso a todo el material del caso, a presentar e interrogar testigos y a refutar pruebas, cuestiones que no se habrían cumplimentado, según el solicitante

Con respecto a las condiciones de detención, el Mecanismo Nacional para Prevenir y Combatir la Tortura de Brasil (MNPCT)³⁷, en su Informe de 2023 de inspecciones realizadas en el Centro de Detención Provisional II y Centro Penitenciario de Mujeres del Distrito Federal plasmó una serie de situaciones que configuran violaciones a los derechos de los reclusos. El Informe sostuvo que todo el Sistema Penitenciario del DF fue motivo de grandes preocupaciones para el MNPCT en los últimos años y ha sido objeto de graves acusaciones de tortura y de otras formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes³⁸.

Desde 2015, el MNPCT alertó sobre diversas violaciones a los derechos en establecimientos penitenciarios del Distrito Federal: deficiencia de la estructura física con ubicaciones inhabitables; celdas de 6 m² que albergaban a más de 20 personas; salidas al aire libre concedidas de manera irregular y arbitraria, con una duración inferior a dos horas; déficit de servidores y sobrecarga en el trabajo en los existentes, lo que llevaba a la suspensión de las diversas rutinas; realización de registros por parte de la Dirección Penitenciaria de Operaciones Especiales (DPOE) como parte de acciones de entrenamiento táctico, sin que estas acciones estén registradas ni sujetas a control externo; dificultad de recibir cartas de la familia, entre otras graves violaciones.

El Informe menciona que además del persistente y reiterado escenario de violaciones de los derechos de las personas privadas de la libertad en el Distrito Federal, luego de los hechos del 8 de enero de 2023 alrededor de 1.500 personas - 904 hombres y 489 mujeres- fueron enviadas a unidades del sistema penitenciario del distrito, lo que significó un aumento de aproximadamente un 10% con relación al número de personas detenidas hasta ese momento.

En el caso bajo análisis, el solicitante relató que las condiciones de su detención fueron ilegales y precarias: había 16 presos en una celda con capacidad para ocho; la comida era horrible, con trozos de vidrio y pedazos de ratón. Recuperó la libertad a principios de agosto de 2023 y para entonces había perdido 33 kilos.

Asimismo, se puede enumerar una serie de derechos que se encuentran vulnerados o en riesgo de serlo en caso de que la solicitante regrese a su país:

- **Derecho a la libertad, integridad y seguridad personal** (Arts. 5 y 7 de la CADH y Arts. 7 y 9 del PIDCP), el solicitante fue detenido el 8 de enero de 2023 sin evidencia de su

36 <https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2021/09/se3-tortura.pdf>

³⁷ Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/spt/national-preventive-mechanisms>

³⁸ <https://mnpctbrasil.wordpress.com/wp-content/uploads/2023/03/relatorio-cdp-ii-e-pfdf-final.pdf>

participación en los actos de destrucción en la Plaza de los Tres Poderes.

- La demora en la audiencia de custodia del peticionario (una semana) violó su derecho a ser llevado ante un juez sin demora (Art. 8 de la CADH).
- El señor BORGES CORREA fue sometido a condiciones de detención extremadamente precarias, lo que podría constituir una violación al derecho a la dignidad humana y a la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes. No se cumplió con los principios de la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** adoptada por la ONU, de la que Brasil es signatario desde 1948³⁹, y que establece que “nadie será arbitrariamente arrestado, detenido o desterrado”.
- **Derecho a un juicio imparcial.** Los Principios Básicos de Naciones Unidas Relativos a la Independencia de la Judicatura⁴⁰ señalan que los jueces deben “resolver los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en concordancia con el derecho”. El ministro DE MORAES afirmó el 8E que lucharía “firmemente” contra las personas involucradas en los hechos. En tanto que el juez de la Corte Flávio Dino era ministro de Justicia al momento de los hechos, con lo cual su propio gobierno fue el afectado.
- **Derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación** (Art. 1.1. CADH, art. 2.1. y 26 del PIDCP), dado que no se cumplieron los plazos legales en su proceso.
- **Derecho a un juicio justo y a la defensa** (Art. 8 de la CADH y Art. 14 del PIDCP). El peticionario fue sometido a juicio sin garantías procesales adecuadas, dado que no tuvo oportunidad de declarar y su abogado sólo pudo presentar una defensa enviada a través de un video.
- **Derecho a la protección judicial** (Art. 25 de la CADH y Art. 2 del PIDCP), en razón de la restricción del derecho a apelar. El peticionario fue condenado a 13 años y medio de prisión, y no pudo apelar el fallo ya que fue juzgado por el máximo tribunal de su país. Sólo tenía la posibilidad de presentar un recurso de aclaratoria o un recurso de revisión, que sería resuelto por el mismo tribunal.

En cuanto al nexo causal, es fundamental considerar que las vulneraciones al debido proceso descritas en los párrafos anteriores están directamente vinculadas a la opinión política que se le ha atribuido al solicitante. Este nexo es clave para entender la naturaleza de la persecución que teme sufrir en su país de origen.

El señor BORGES CORREA es un conductor de camiones que residía en Tubarau, estado de Santa Catarina, con su esposa y sus dos hijos. Sin un perfil político prominente ni afiliación a ningún partido, sus ideas políticas eran más cercanas a la derecha. La persecución que teme está claramente relacionada con la atribución de una opinión política específica, deducida de su presencia en la Plaza de los Tres Poderes el 8 de enero de 2023.

No se vislumbra, de su relato ni de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia, que tuviese alguna vinculación o conocimiento de un plan de intento de golpe de Estado en contra del gobierno de Lula. Tampoco hay evidencia alguna de que su presencia en la movilización del 8E haya constituido un elemento relevante en el plan criminal.

Se puede inferir de esta manera que la persecución que teme el solicitante está claramente relacionada con la atribución de una opinión política específica, deducida de su presencia en la marcha a la Plaza de los Tres Poderes el 8 de enero de 2023.

³⁹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

⁴⁰ Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

Este escenario refleja una típica situación en la que el Estado, por medio de sus autoridades judiciales, imputa una opinión política a una persona debido a su participación en manifestaciones de carácter opositor o contestatario al nuevo gobierno. El Manual de ACNUR sobre la Determinación del Estatuto de Refugiado, en su párrafo 80, establece que la persecución por motivos de opinión política ocurre cuando un individuo mantiene opiniones no toleradas por las autoridades, las cuales expresan una crítica a sus políticas o métodos.

En este caso, la opinión política del solicitante se dedujo de su participación en la movilización del 8 de enero, a pesar de que nunca fue militante ni estuvo activamente comprometido con ningún partido. Esta atribución de una ideología política específica es suficiente para que se configure un nexo causal entre la persecución y su supuesta opinión política, tal como lo establece el Manual de ACNUR.

Se debe señalar, por tanto, que el agente persecutor sería el Estado brasileño, a través de sus instituciones judiciales y de seguridad. El hecho de que ambas hayan identificado y castigado a las personas asociadas con las manifestaciones, en un contexto claramente politizado, demuestra que el Estado mismo, por medio de sus órganos competentes, es el principal actor persecutor. Esto plantea dudas sobre la capacidad del solicitante de recurrir a mecanismos internos de protección o de recurrir a un juicio imparcial dentro del sistema judicial brasileño.

Por otro lado, la alternativa de huida interna queda descartada, ya que el solicitante no puede encontrar protección dentro de Brasil debido a que el Estado brasileño es el principal agente persecutor, lo que hace inviable que encuentre una solución interna efectiva.

En conclusión, el nexo causal entre la persecución y la opinión política es claro, y el solicitante ha sido objeto de discriminación y persecución debido a una atribución política, y sin tener evidencias de que haya planificado y/o ejecutado un golpe de Estado. Así, el solicitante cumple con los requisitos para ser reconocido como refugiado según los tratados internacionales y las directrices de ACNUR.

En virtud del análisis previo, podría decirse que en el presente caso se reunirían los elementos enunciados en la definición de refugiado de la Ley 26.165, dado que Joel BORGES CORREA dejó su país por un **temor fundado de persecución cuyo nexo causal es su opinión política**.

5. Análisis del Artículo 9 de la Ley N.º 26.165 – Cláusulas de exclusión

Considerando que el solicitante cumple con los criterios de inclusión, es preciso analizar la posible aplicabilidad de una de las causales de exclusión de la protección internacional contenidas en el artículo 9º de la Ley Nº 26.165⁴¹.

El mencionado artículo señala que no le será reconocida la condición de refugiado a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar: a) que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos; b) que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio antes de ser admitida en él como refugiada; c) que ha cometido actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

El párrafo 2 del “Documento del ACNUR sobre la Aplicación de las Cláusulas de Exclusión: el Artículo 1F de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados” (el “Documento del ACNUR sobre Exclusión”), establece que subyace el principio de que “ciertos actos son tan graves que sus autores se vuelven indignos de merecer protección internacional como refugiados”.⁴²

⁴¹ Ley 26.165 de Reconocimiento y Protección al Refugiado, disponible en <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122609/norma.htm>

⁴² ACNUR. “*Directrices sobre protección internacional. La aplicación de las cláusulas de exclusión: el artículo 1F de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados*”, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2554.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2004/2554>.

Para ello, se debe tener en cuenta la naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla, el daño o lesión causados, si el delito es sancionado con un número significativo de años de prisión, si existe consenso internacional que considera el hecho como un delito grave, si existen circunstancias agravantes, y si es extraditable.

Al analizar las consecuencias de la exclusión, el ACNUR destaca que cuando las mismas resulten aplicables, “la persona de que se trata no podrá reconocerse como refugiada, ni beneficiarse de la protección internacional de conformidad con la Convención de 1951”.

Entre los motivos por los cuales se podría aplicar la cláusula de exclusión y considerar que el solicitante es inelegible para la condición de refugiado es que hubiera cometido un “grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitido en él como refugiado”.

En el caso analizado, el señor Joel BORGES CORREA fue condenado a la pena de 13 años y medio de prisión, siendo 12 años de reclusión, y un año y seis meses de detención.

La decisión fue tomada por mayoría por los jueces Alexandre de Moraes (relator), Dias Toffoli, Cármen Lucia, Gilmar Mendes y Luiz Fux, que lo condenaron por cinco delitos previstos en los artículos del Código Penal de Brasil: 359-L (abolición violenta del Estado Democrático de Derecho); 359-M (Golpe de Estado); 163, párrafo único, 1, II, III y IV (daño calificado); 62, I (deterioro del Patrimonio protegido); y 288, párrafo único (asociación criminal armada), del Código Penal.

En tanto, el ministro Nunes Marques lo absolvió de todos los cargos y lo condenó a cuatro meses de prisión por incitación al delito. (artículo 286 del Código Penal de Brasil). Luis Roberto Barroso (presidente) desestimó la condena por abolición del estado democrático de Derecho. Y André Luiz de Almeida Mendonca lo condenó a 359-L a cuatro años y dos meses de reclusión por desobediencia a una decisión judicial (artículo 359-L).

El Documento del ACNUR sobre Exclusión sostiene que, al determinar la gravedad del delito, resultan relevantes los siguientes factores: la índole del acto, el daño efectivo provocado, el procedimiento empleado para procesar o enjuiciar el delito, la naturaleza de la pena y si la mayoría de las jurisdicciones lo considerarían un delito grave.

Con relación al delito de golpe de Estado y abolición del Estado democrático de derecho, la legislación argentina tipifica dichas conductas dentro de la categoría “delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional”. El Código Penal Argentino lo califica específicamente dentro del tipo de atentados contra el orden constitucional y a la vida democrática. Específicamente el artículo 226 del Código Penal argentino establece que *“serán reprimidos con prisión de uno a cinco años, los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporariamente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales”*⁴³.

Respecto al delito de asociación criminal armada, el Código Penal Argentino prevé para similares conductas, el delito de asociación ilícita (Título VIII “Delitos contra el orden Público”, Capítulo I - “Instigación a cometer delitos”). Específicamente el artículo 210 reza: *“Será reprimido con prisión o reclusión de tres a diez años, el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación. Para los jefes u organizadores de la asociación el mínimo de la pena será de cinco años de prisión o reclusión.”* Por su parte, el artículo 210 bis (figura agravada) profundiza en que: *“Se impondrá reclusión o prisión de cinco a veinte años al que tomare parte, cooperare o ayudare a la formación o al mantenimiento de una asociación ilícita destinada a cometer delitos cuando la acción contribuya a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional, siempre que ella reúna por*

⁴³ Código Penal argentino. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11179-16546/texto>

lo menos dos de las siguientes características:

- a) *Estar integrada por diez o más individuos,*
- b) *Poseer una organización militar o de tipo militar,*
- c) *Tener estructura celular,*
- d) *Disponer de armas de guerra o explosivos de gran poder ofensivo,*
- e) *Operar en más de una de las jurisdicciones políticas del país,*
- f) *Estar compuesta por uno o más oficiales o suboficiales de las fuerzas armadas o de seguridad,*
- g) *Tener notorias conexiones con otras organizaciones similares existentes en el país o en el exterior,*

h) Recibir algún apoyo, ayuda o dirección de funcionarios públicos. Con respecto al delito de destrucción del patrimonio protegido y daño calificado, dichas conductas podrían subsumirse al delito tipificado como “Daños” (Capítulo VII del Código Penal), explicitado en el artículo 183: *“Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un animal, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado”* (...)

“ARTICULO 184. - La pena será de tres (3) meses a cuatro (4) años de prisión, si mediare cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1. Ejecutar el hecho con el fin de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones;*
- 2. Producir infección o contagio en aves u otros animales domésticos;*
- 3. Emplear sustancias venenosas o corrosivas;*
- 4. Cometer el delito en despoblado y en banda;*
- 5. Ejecutarlo en archivos, registros, bibliotecas, museos o en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; o en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos; o en datos, documentos, programas o sistemas informáticos públicos;*
- 6. Ejecutarlo en sistemas informáticos destinados a la prestación de servicios de salud, de comunicaciones, de provisión o transporte de energía, de medios de transporte u otro servicio público.”*

Del análisis de lo previsto en párrafos anteriores resultaría que estaríamos ante la **imputación de delitos comunes graves**, en consideración del tipo de delito y de las penas previstas. En general, las penas previstas por el Código Penal de Brasil se corresponden con las contempladas en la Argentina para los mismos delitos.

Corresponde entonces analizar la **responsabilidad individual del solicitante** respecto a la comisión de dichos delitos: *la cuestión de excluir a alguien a menudo depende del grado en que el individuo es personalmente responsable de los actos pertinentes* (párrafo 50 del Documento del ACNUR sobre Exclusión). Este análisis se desarrollará en dos momentos: por un lado, si hay

fundamento para considerar la responsabilidad individual del solicitante y, posteriormente, si existen motivos para desestimarla.

El artículo 9º de la Ley N° 26.165 y las cláusulas de exclusión de la *Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados* exigen que exista una participación directa, intencional o sustancial en la comisión de un acto delictivo. Según surge del párrafo 51 y del párrafo 53 del mencionado documento del ACNUR sobre exclusión, **la mera pertenencia a un grupo o su presencia en el lugar de los hechos no es suficiente para atribuirle responsabilidad**. Es necesario que la persona haya tenido una participación activa o haya facilitado el acto de alguna manera, ya sea mediante incitación, instigación, asistencia o participación sustancial, en el conocimiento de que su acto u omisión facilitaría la conducta criminal. Asimismo, en cuanto a la “ayuda y el apoyo”, *requieren que el individuo haya realizado una contribución sustancial a la comisión del delito, en el conocimiento de que ello facilitaría o ayudaría a que se cometiera la infracción*.

En el caso que nos ocupa, el solicitante fue condenado por los delitos de abolición violenta del Estado Democrático de Derecho, golpe de Estado, daño calificado, deterioro del Patrimonio protegido, y asociación criminal armada. La Justicia consideró que la masiva marcha a la Plaza de los Tres Poderes constituía “una de las patas” del intento de golpe de Estado por el que fue condenado luego el ex presidente Jair Bolsonaro, ex funcionarios y ex miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Cabe destacar que en la propia sentencia contra el peticionario se aclara que de acuerdo con el Informe Pericial Criminal incorporado a la causa “no se identificaron imágenes de video relativas a las condiciones específicas de Joel BORGES CORREA, ni se encontraron muestras que coincidieran con su perfil genético ni fragmentos de impresiones papilares equivalentes a sus huellas dactilares individuales en los edificios de los Poderes de la República”.

No se presentaron evidencias que vinculen en forma directa al solicitante con la comisión de los delitos imputados, ni se le encontró en posesión de materiales o evidencias que prueben su participación en los actos de destrucción del patrimonio público o de una asociación criminal armada. De acuerdo con las pruebas presentadas y el análisis de las imágenes de la manifestación, el solicitante no fue identificado realizando actos de violencia o daños, ni se lo mencionó como un líder, organizador o financiador de las movilizaciones.

Además, según la doctrina y la jurisprudencia, la responsabilidad individual en el contexto de las cláusulas de exclusión debe ser evaluada cuidadosamente, en función de las pruebas y del grado de implicación en los actos delictivos. En este caso, el solicitante estuvo presente en el lugar de los hechos, pero no existen elementos que permitan demostrar que haya tenido un papel activo o significativo en los delitos que se le imputan. No se puede inferir su responsabilidad automática por la simple presencia en la protesta pues, como subraya el Manual de ACNUR, la culpabilidad no es colectiva en estos casos, sino que debe establecerse a nivel individual y en base a pruebas claras y contundentes de su participación activa.

Es importante señalar que se han identificado y condenado a los presuntos organizadores del intento de golpe de Estado y/o intento de magnicidio de Lula da Silva. Es relevante destacar que tal evento implicó, en su mayoría, la complicidad de funcionarios públicos o efectivos de las fuerzas armadas y de seguridad quienes, por su rol, tienen una responsabilidad penal individual superior. Por lo tanto, los principales responsables deberían ser los funcionarios estatales y no los manifestantes en general. En el caso que nos ocupa, **no se pudo probar que el solicitante tuviera conocimiento sobre el intento de golpe de Estado** que se estaba pergeñando.

El peticionario aseguró que asistió a la marcha del 8E para protestar por las políticas que impulsaba Lula da Silva, tales como la despenalización del aborto y del consumo de drogas. Y agregó que otros miles de manifestantes reclamaban transparencia en el resultado electoral de las presidenciales de 2022. Esta Secretaría no ha recabado elementos que permitan desvirtuar lo afirmado por el solicitante.

En ese sentido, es pertinente destacar que millones de bolsonaristas en todo Brasil dijeron estar convencidos de que las elecciones habían sido fraudulentas. El propio Bolsonaro y sus aliados

atacaron durante años el sistema electoral de Brasil y afirmaron que estaba plagado de fraudes⁴⁴. Por ese motivo, el ex mandatario fue inhabilitado para ejercer cargos públicos por ocho años, acusado de abuso de poder por usar su cargo como presidente para deslegitimar las elecciones⁴⁵.

De acuerdo con innumerables testimonios, videos, grabaciones y publicaciones, es posible argumentar que miles de las personas que participaron de la protesta en Brasilia lo hicieron con carácter pacífico y sin conocimiento del trasfondo político e institucional que implicaba, sino con el convencimiento emanado desde las propias autoridades, de que el resultado electoral había sido manipulado. En muchos casos (como el del solicitante) las detenciones fueron masivas y arbitrarias, y se observaron graves violaciones al debido proceso, tal como fue detallado en párrafos precedentes. Si bien es cierto que otros manifestantes pueden haber sido conscientes y haber participado dolosamente en acciones que pretendían alterar el orden democrático en Brasil, no puede decirse que sea el caso del solicitante.

En el caso del solicitante, esta Secretaría Ejecutiva considera que **no existen pruebas suficientes que puedan desvirtuar su presunción de inocencia ni justificar su implicación en los delitos graves de derecho común que se le imputan** y que podrían llevar a la aplicación de una causal de exclusión.

De esta manera, la responsabilidad individual del solicitante respecto a los delitos comunes graves no se sostiene bajo los principios establecidos en el derecho penal internacional ni en los estándares del ACNUR. No se puede aplicar una causal de exclusión de protección internacional en este caso, ya que no se ha demostrado que la solicitante haya cometido o contribuido de manera significativa a la comisión de los delitos graves imputados.

Por las características del caso, **no hay fundamento para considerar la responsabilidad individual del solicitante en los hechos analizados**.

En conclusión, en virtud de lo analizado en los párrafos precedentes, en el presente caso no corresponde la aplicación de una causal de exclusión de las previstas en el Artículo 9 de la Ley 26.165.

6. Opinión no vinculante de la Secretaría Ejecutiva respecto a la presente solicitud

Por todo lo expuesto, esta Secretaría Ejecutiva entiende que CORRESPONDE EL RECONOCIMIENTO de la condición de refugiado del solicitante Joel BORGES CORREA.

⁴⁴ The New York Times, "Así fue como el presidente de Brasil creó la falacia de las elecciones amañadas", disponible en <https://www.nytimes.com/es/interactive/2022/10/25/espanol/brasil-elecciones-fraude-bolsonaro.html>

⁴⁵ El País, "Los jueces cortan en seco la carrera política de Bolsonaro con una inhabilitación de ocho años", (30/06/2023), disponible en <https://elpais.com/internacional/2023-06-30/los-jueces-forman-mayoria-para-excluir-al-expresidente-bolsonaro-de-las-proximas-elecciones-en-brasil.html>



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Informe técnico de la Secretaría Ejecutiva de la CONARE - Expte N°890607/2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.